

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Elizabeth Natalia Ardila Estrada
Demandado	Santiago Otalvaro Arenas
Radicado	05001 40 03 028 2022 00914 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por ELIZABETH NATALIA ARDILA ESTRADA, en contra de SANTIAGO OTALVARO ARENAS, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ELIZABETH NATALIA ARDILA ESTRADA, en contra de SANTIAGO OTALVARO ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.500.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2022 (fecha en la que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SERGIO NOVOA RESTREPO con T.P. 281.042 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad858a4adc9c2b78073538d3b8820def4794b14e47c8f4e2724d77dcc2eafc97**
Documento generado en 01/09/2022 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>